

**XVII JORNADAS Y**

**VII**

**INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS - UNNE**

**Compilación:**

**Alba Esther de Bianchetti**

**2021**

**Corrientes - Argentina**



**XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad**

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;  
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :  
Moglia Ediciones, 2021.  
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,  
Alba Esther, comp.  
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[moglialibros@hotmail.com](mailto:moglialibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2021

## **ACUERDOS DE MEDIACION, O CONCILIACION O REPARACION INTEGRAL (ART. 36 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DE CORRIENTES). ESTUDIO DE SU IMPLEMENTACION. EL CASO ESQUINA.**

**Bordón, Luciano N.**

*lnbordon@gmail.com*

### **Resumen**

En el marco del P.I. denominado “Regulación y aplicación de criterios de oportunidad y vías alternativas (conciliación y mediación penal) en los sistemas de justicia penal de las Provincias del NEA” (Resol. N° 182 C.D./2020). Nos proponemos en este trabajo, explicar la regulación y aplicación práctica de los criterios de oportunidad y vías alternativas en la Provincia de Corrientes.

**Palabras claves:** criterios de oportunidad vías alternativas, conciliación, mediación penal.

### **Introducción**

Los sistemas de justicia penal de las Provincias del NEA transitan procesos de reforma que han tenido avances y retrocesos. La Facultad de Derecho de la UNNE ha asumido una posición de liderazgo en el impulso a la reforma procesal penal a partir de la enseñanza de grado, posgrado y capacitaciones interinstitucionales de operadores judiciales y del Ministerio Público de las Provincias del NEA y de la Justicia Federal.

De la pluralidad de cuestiones específicas que implica la reforma procesal penal, optamos por investigar la situación actual de la aplicación de criterios de oportunidad y de vías alternativas a los procesos penales de la región

### **Materiales y método**

El trabajo de investigación se llevó a cabo mediante un cotejo de las causas iniciadas a partir del día 1ero de marzo de 2021, fecha en la cual se puso en vigencia el Código Procesal Penal (Ley 6518/19) en la 2da Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes. Para esta comunicación el caso se circunscribirá a la ciudad de Esquina.

El problema se estudio mediante un relevamiento de todas las causas iniciadas bajo la vigencia de la Ley 6518 y que fueron derivadas al Centro Judicial de Mediación Esquina, como salida rápida al conflicto penal que se tramita en ese Legajo de Investigación Fiscal y que versen sobre delitos menores como los enunciados en el artículo 36 del Código Procesal Penal, o los tipificados en las leyes 13944 y 24270.-

### **Resultados y discusión**

Los resultados encontrados reflejan que existen diversos legajos de investigación fiscal que se inician a raíz de denuncias ya sea por impedimento de contacto de hijo menor no conviviente (Ley 24270); incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (Ley 13944) y por delitos menores como ser: amenazas o lesiones leves. Habida cuenta que el Código Procesal Penal (Ley 6518) establece que el fiscal “podrá autorizar” acuerdos de mediación o conciliatorios o de reparación integral entre la víctima y el imputado y enumera los casos en que proceden estos: delitos de instancia privada, de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas, de amenazas simples, de lesiones dolosas leves y lesiones culposas, habilitando el codificador al último párrafo del Artículo 36 del Código Procesal Penal al fiscal a que “si lo considerase conveniente” de intervención a una oficina especializada en mediación.

Este último párrafo es justamente el que fue motivo de investigación en la Unidad Fiscal de Esquina, ya que varias causas de las iniciadas a partir del 1ero de marzo de 2021, fueron derivadas al Centro Judicial de Mediación, oficina especializada en términos del Código Procesal para encontrar una salida alternativa al conflicto penal.

De los casos derivados surge que en un índice superior al 90% han arribado a un acuerdo que puso fin al conflicto penal. Así los delitos de poca monta tuvieron una salida alternativa al conflicto penal iniciado.

Nótese aquí que este tipo de delitos son justamente aquellos que más denuncias e investigaciones implican a lo largo del año judicial, las causas por amenazas, lesiones leves dolosas y lesiones culposas abundan y representan la mayoría de los casos. De cada 10 denuncias que se inician al menos 07 son de este tipo de causas. Entonces derivar al centro de mediación y encontrar una salida alternativa al conflicto penal constituye una herramienta más que plausible, ya que se logra una salida alternativa al conflicto que originó la presentación de la denuncia penal.-

El Código Procesal Penal (ley 6518) impone la desformalización del procedimiento penal y la utilización de mecanismos para agilizar la tramitación de los procesos y lograr una respuesta de la justicia en plazo razonable. La herramienta que otorga al fiscal el poder derivar estos casos a mediación es una forma de salida rápida a las controversias.

La Fiscalía General del Poder Judicial de Corrientes ha desarrollado un organigrama creando Unidades Fiscales de Recepción y Análisis de Casos (UFRAC) en cada ciudad, y dentro de la misma Unidades Fiscal de Investigaciones Concretas (UFIC) y la Unidad Fiscal de Salidas Rápidas (UFISAR) ésta última es justamente la encargada de desarrollar estos procesos mediacionales, conciliatorios o de reparación integral. Pero en el caso de Esquina (Resolución N° 08 del 12/2/2021) al contar con un centro de mediación judicial, con mediadores inscriptos, personal administrativo, con espacio propio y acorde al proceso mediacional, se da intervención a la misma, ya que la experticia en el proceso de mediación requiere de conocimientos propios y habilidades para el trabajo interpersonal que recibe el mediador en su formación.-

## **Conclusión**

Los resultados logrados del estudio demuestran que la salida alternativa al conflicto penal es un método viable para lograr descomprimir el trabajo judicial atestado de causas por delitos menores y además es una herramienta ágil para que los actores del conflicto y operadores del sistema puedan llegar a soluciones valederas en tiempos cortos. -

La justicia penal se ha convertido en el receptor de mayor parte de la conflictiva social y de vecindad. Las causas menores por lesiones, amenazas, lesiones culposas (dentro de los cuales los accidentes de tránsito encabezan el ranking), son una constante de todos los días. La mayoría de los legajos fiscales de investigación, en un orden superior al 80% de estos implican este tipo de delitos. La sobreabundancia de este tipo de denuncias hacen que se eche mano a la vía legal dispuesta por el legislador provincial y que se promueva desde la unidad fiscal acuerdos de mediación, conciliación o reparación integral para que las mismas partes, protagonistas del conflicto puedan buscar alternativas para salir del mismo. La solución al conflicto que los tiene por protagonistas está en ellos mismos, en los actores del litigio. Es necesario gestionar el conflicto, y buscar una salida para éste, y no esperar que sea el poder punitivo del Estado quien a través de una sanción penal ponga la solución, pues como es sabido, la experiencia así lo marca, la sanción penal/punitiva tarda en llegar, y cuando llega ya no tiene sentido pues el conflicto ha sido resuelto, superado o el tiempo ha curado las heridas que el mismo causo.

Por ello, para lograr la pacificación del conflicto, la superación de éste, las mismas partes deben generar acuerdos necesarios para zanjar una solución y así finalizarlo.

La potestad que tiene el fiscal en el nuevo procedimiento penal, que en esta localidad de Esquina tiene 05 meses de vigencia, es que de “considerarlo necesario” puede remitir el legajo fiscal a la oficina especializada para gestionar la mediación, la conciliación o la reparación integral y así poner punto final al tema que abrió la instancia penal. Nótese aquí que existen conflictos que se reeditan, que toman aristas cada vez mayores, y que tienen la misma raíz y los mismos protagonistas, mientras estos no sean conscientes y no sean capaces de elaborar soluciones a los conflictos que los embarga y que repercute en el ámbito penal, no podrán superarlos. Las relaciones de vecindad, llevan las de ganar en este sentido, las denuncias por hechos leves como ser daños, amenazas, lesiones leves a consecuencias de conflictos de convivencia vecinal son una constante, y tienen sus particularidades que toman aristas distintas. Este tipo de situaciones son las que encuadra el legislador en el 1er párrafo del artículo 36 de la ley 6518, y que justamente es pasible de mediación. -

Las oficinas de mediación cumplen una función muy importante en la estructura judicial, pues son el mecanismo mediante el cual se puede gestionar la salida alternativa al conflicto. Considero importante la introducción del último párrafo del artículo 36 del Código Procesal Penal ya que faculta a los fiscales a remitir a oficinas especializadas para tratar de gestionar estos acuerdos, pues la mediación tiene particularidades que deben ser conocidas y aplicadas por expertos en la misma, ya que no cualquier operador judicial se encuentra en condiciones de desarrollarla, pues las características y el compromiso del mediador con su caso, con su legajo, con su tema a mediar es una garantía de éxito de la misma.

Muchas veces los conflictos penales surgen por la falta de diálogo entre las partes que lo originan, y un ejemplo de ello son los delitos previstos y penados por las leyes 13944 y 24270 donde la familiaridad y las relaciones que de ella derivan son las notas características. Nótese que en varias oportunidades la falta de diálogo, la rotura de la relación de pareja, matrimonial, convivencial, derivan en achaques penales por parte de uno de quienes conformaban este vínculo, sea que no pase alimentos o no permita la comunicación del hijo fruto de ese unión para con el otro cónyuge, o muchas veces el niño/niña, o adolescente, se convierte un “botín” de cambio por una cuota alimentaria o por algún otro beneficio. Entonces se generan las denuncias por supuesta comisión de los delitos que estatuyen estas normas y así comienza a andar el andamiaje judicial. Si bien estos delitos no están entre los enunciados en el artículo 36 de la ley 6518, nada quita que puedan ser motivos de mediación o de una vía alternativa de resolución de conflictos pues no debemos perder de vista que el legislador pone en cabeza y como obligación del Fiscal la solución del conflicto de la mejor manera posible. El conflicto se debe solucionar y para ello el fiscal debe utilizar la mejor manera posible, y esto es así, y nada impide a la luz de esta normativa que sea mediante una vía alterna de resolución de conflictos. -

## **Referencias bibliográficas**

Ley 6519/21.

Ley 5931/2009.

Ley 24270

Ley 13944

## **Filiación**

*Luciano Bordón. Miembro del PI. “Regulación y aplicación de criterios de oportunidad y vías alternativas (conciliación y mediación penal) en los sistemas de justicia penal de las Provincias del NEA” (Resol. N° 182 C.D./2020)*